

pretensión a la suma de 3.769,72 euros, y solicitando el recibimiento del pleito a prueba.

Se accede a ello y propone la práctica de la documental.

Se declara pertinente y se practica, solicitando la actora la aplicación de lo dispuesto en el artículo 429.8 de la LEC.

Se declaran los autos conclusos para sentencia sin necesidad de celebrar juicio.

Fundamentos de derecho:

Primero. — A través de la prueba documental practicada en las presentes actuaciones ha quedado debidamente acreditado que la entidad mercantil demandada, que suscribió con la actora en fecha 2 de marzo de 2007 un contrato de arrendamiento financiero respecto a una máquina retrocargadora, suscrita por los otros demandados como fiadores solidarios, pactándose calendario de pagos con una duración de sesenta meses, incumplió dicho calendario, lo que hizo que la arrendadora, en el ejercicio de la facultad pactada [condición general 6.1.a)], declarase resuelto el contrato requiriendo el pago de la deuda, calculada en la forma prevista en el apartado 6.2.b1) de las mencionadas condiciones, y la devolución de la maquinaria, cosa que todavía no ha tenido lugar.

Segundo. — Por todo lo anterior procede la condena solidaria de la entidad deudora y de sus fiadores al pago de la cantidad de 3.769,82 euros, que es la suma pendiente a día de hoy tras los diversos pagos efectuados con posterioridad a la interposición de la demanda, así como a la devolución de la mencionada maquinaria con su correspondiente documentación, y al abono, como penalización, de una cantidad igual al importe de la última cuota vencida, sin impuesto indirecto, por cada mes o fracción que tarden en entregar el citado bien desde la interposición judicial.

Tercer. — La estimación de la demanda conlleva la imposición de las costas procesales causadas a la parte demandada (art. 394.1 LEC).

Vistos los artículos 50 y siguientes y 439 y siguientes, todos ellos del Código de Comercio, y 1.108 y 1.543 y siguientes del Código Civil,

Fallo: Que estimando la demanda planteada por la representación procesal de la entidad mercantil Madrid Leasing Corporación Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., contra la también mercantil Kavasa Excavaciones, S.L., Félix María Prichard Rodríguez y María Pilar Teresa de Latorre Gotor, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento financiero suscrito por las partes en fecha 2 de marzo de 2007, condenando a los demandados a que abonen a la actora, solidariamente, la suma de 3.769,72 euros, cantidad que devengará el interés pactado desde la interposición judicial, así como a que reintegren a la actora la posesión de la máquina objeto del mencionado contrato, y al pago de una cantidad igual al importe de la última cuota vencida impagada por cada mes o fracción que transcurra hasta la entrega del citado bien. Asimismo se les imponen las costas procesales causadas.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de veinte días. En el caso de interponerse el recurso deberá acreditarse el ingreso en la cuenta de consignaciones y depósitos del Juzgado (Banesto, cuenta 4944 000002131309), mediante el correspondiente resguardo, sin perjuicio de su devolución para el caso de apelación total o parcial del recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Y como consecuencia del ignorado paradero de compañía mercantil Kavasa Excavaciones, S.L., Félix María Prichard Rodríguez y María Pilar Teresa de Latorre Gotor, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación, en Zaragoza a once de julio de dos mil doce. — El/la secretario/a judicial.

JUZGADO NUM. 19

Cédula de notificación

Núm. 8.605

Don José Manuel García González, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 19 de Zaragoza;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos de juicio verbal número 322/2011-E y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la LEC, así como lo previsto en el artículo 12 del Real Decreto 467/2006, acuerdo notificar la siguiente sentencia a Cristo Alvaro Lucea Pérez:

«Sentencia número 218/2011. — Doña Ana María Fernández Martín, magistrada-jueza titular del Juzgado de Primera Instancia número 19 de Zaragoza y su partido, ha pronunciado la siguiente sentencia:

En la ciudad de Zaragoza, a 20 de octubre de 2011. — Habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal, tramitados ante este Juzgado bajo el número 322/2011 y procedentes de monitorio número 1.693/2010, entre partes: como demandante, Recambios San José, S.L., representada por el procurador de los Tribunales don Miguel Angel Cueva Ruesca y asistida por el letrado don José Vicente Méndez Andreu, y como demandados, Cristo Alvaro Lucea Pérez y Pedro Lucea Pérez, por sí y en su condición de anteriores socios de Lavados y Engrases Aula, S.C., estando representados por la procuradora doña Pilar Baigorri Cornago y asistidos por la letrada doña Rosa Cebolla Casillas, y en situación de rebeldía procesal Cristo Alvaro Lucea Pérez; y José Manuel Barja de la Fuente y Elvia Barja de la Fuente, actuales socios de la citada sociedad civil, representados por doña Elisa Casanueva Royo y asistidos por el letrado don Carlos Rubio Mur, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Recambios San José, S.L., frente a Cristo Alvaro Lucea Pérez y Pedro Lucea Pérez, en su condición de anteriores socios de Lavados y Engrases Aula, S.C., y José Manuel Barja de la Fuente y Elvia Barja de la Fuente, como sus actuales socios:

1.º Condeno a Cristo Alvaro Lucea Pérez a abonar a Recambios San José, S.L., la suma de 4.456,85 euros de principal e intereses de dicha cantidad desde la interposición judicial con el proceso monitorio.

2.º Absuelvo a los demás demandados de todas las pretensiones contra ellos deducidas en la demanda.

3.º No ha lugar a hacer especial imposición de las costas causadas en el presente procedimiento.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación, que habrá de prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, debiendo la parte recurrente, conforme a la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, introducida por el apartado 19 del artículo 1.º de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, al tiempo de anunciar el recurso de apelación, acreditar la consignación del depósito de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, bajo apercibimiento de inadmisión del recurso.

Líbrese y únase certificación literal de las actuaciones, incluyéndose el original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Zaragoza, a tres de julio de dos mil doce. — El secretario judicial, José Manuel García González.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 4

Núm. 8.516

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 51/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Adelina Carbonell Bustamante contra la empresa Aceduraflo España, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Decreto. — Secretaria judicial doña Laura Pou Ampuero. — En Zaragoza a 11 de julio de 2012.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

A) Declarar a la ejecutada Aceduraflo España, S.L., Tecnología de Restauración de Tuberías en Obra, S.L., en situación de insolvencia total, por importe de 43.620,90 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

C) Procedase a su inscripción en el Registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 188 de la LJS).

El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta de Banesto, debiendo indicar en el campo "concepto" la indicación "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resolución del secretario judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión de resolución del secretario judicial".

Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formado dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los órganos autónomos dependiente de ellos.

(Firmado y rubricado)».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aceduraflo España, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a once de julio de dos mil doce. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NUM. 4 **Núm. 8.517**

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 53/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Miguel Gimeno Orera contra la empresa Comunicaciones Jim West, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Decreto. — Secretaria judicial doña Laura Pou Ampuero. — En Zaragoza a 10 de julio de 2012.

Parte dispositiva:
Acuerdo:

A) Declarar a la ejecutada Comunicaciones Jim West, S.L., en situación de insolvencia total, por importe de 12.871,72 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

C) Procédase a su inscripción en el Registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos último estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 188 de la LJS).

El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta de Banesto, debiendo indicar en el campo “concepto” la indicación “recurso” seguida del código “31 Social-Revisión de resolución del secretario judicial”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social-Revisión de resolución del secretario judicial”.

Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formado dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los órganos autónomos dependiente de ellos.

(Firmado y rubricado)».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comunicaciones Jim West, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a diez de julio de dos mil doce. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NUM. 4 **Núm. 8.518**

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 175/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Roberto Pradas Pérez contra la empresa Iasa Informática, S.L., y Acer Megastore, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Auto. — Magistrado-juez don Mariano Fustero Galve. — En Zaragoza a 10 de julio de 2012.

Parte dispositiva:
Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante Roberto Pradas Pérez frente a Iasa Informática, S.L., y Acer Megastore, S.L., parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 20.852,97

euros en concepto de principal, más otros 834,11 y 2.084,29 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la Ley de Jurisdicción Social.

Respecto de la empresa Iasa Informática, S.L., dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 4 abierta en Banesto, cuenta número 4916 0000 64 (número procedimiento año), debiendo indicar en el campo concepto, “recurso” seguida del código “30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio el “código 30 Social-Reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de “observaciones” la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los órganos autónomos dependiente de ellos.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe». (Firmado y rubricado).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Iasa Informática, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a diez de julio de dos mil doce. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NUM. 1. — GUADALAJARA
Cédula de notificación **Núm. 8.506**

Don Antonio de la Fuente Figuero, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Guadalajara;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda número 326/2010-2-R de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María del Carmen Prieto Prieto contra la empresa Telpasa S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice:

«1.º Tengo por desistida a la parte demandante de su demanda, respecto de la codemandada Asepeyo Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

2.º Estimo la demanda de María del Carmen Prieto Prieto, en reclamación de grado de incapacidad permanente absoluta, siendo demandados Telpasa, S.L., Iser S.A., Juan Saura López, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, y declaro que la demandante se encuentra en situación de incapacidad permanente absoluta derivada de enfermedad común, con derecho al 100% de la base reguladora de 575,17 euros, y efectos económicos desde el 22 de diciembre de 2009, con derecho a las mejoras y revalorizaciones legales.

3.º Condono a Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social a pasar por los efectos de las anteriores declaraciones y a abonar a la demandante la pensión a que se refiere el ordinal precedente.

4.º Absuelvo de las pretensiones de la demanda a Telpasa, S.L., a Iser S.A., y a Juan Saura López.

Con recurso de suplicación».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.